



**PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.
COLEGIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD**

I.-ACOSO ESCOLAR O BULLYING	4
PROCOLO DE ACCIÓN.....	4
II.- ABUSO SEXUAL	5
PROCOLO DE ACCIÓN.....	5
III.- MALTRATO	5
3.1.- MALTRATO FÍSICO	6
<i>PROCOLO DE ACCIÓN.....</i>	6
3.2.- MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO	7
<i>PROCOLO DE ACCIÓN.....</i>	7
3.3.- ABANDONO O NEGLIGENCIA.....	8
<i>PROCOLO DE ACCIÓN.....</i>	8
3.4.- MALTRATO DE ALUMNOS A PROFESORES	8
<i>PROCOLO DE ACCIÓN.....</i>	8
IV. ACOSO LABORAL O MOBBING	9
PROCOLO DE ACCIÓN.....	9
V.- CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.....	10
PROCOLO DE ACCIÓN	10
VI.-PROCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES ...	10
PROCOLO DE ACCION.....	10

El Protocolo de Actuación es el documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y las personas responsables de implementar las acciones necesarias para actuar frente a una situación de violencia escolar. Este protocolo forma parte del Reglamento Interno y se complementa con políticas de promoción de la Convivencia escolar y prevención de la violencia escolar, incorporadas en las actividades curriculares y extracurriculares de nuestro colegio.

El Protocolo de Actuación debe ser conocido por todos los miembros de la comunidad educativa, para lo que se establece el siguiente procedimiento general:

- Detección o información
- Evaluación preliminar de la situación e inicio de la investigación.
- Adopción de medidas de urgencia para los implicados si fuere necesario y dependiendo de la gravedad, alertar a los familiares, a las autoridades del establecimiento, derivar a atención médica e informar a Carabineros, PDI, Ministerio Público y/u otros.
- Generar plan de intervención.
- Evaluación e informe final del plan.

Consideraciones y deber de protección:

- Si el afectado fuere un alumno, se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.
- Si el afectado fuere un profesor o funcionario del Establecimiento, se le otorgará protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esté en peligro su integridad física.
- El Encargado de Convivencia Escolar, conducirá y/o designará a un integrante del Comité de Convivencia (Directora de Formación, Coordinadoras de ciclo, Orientadora, Psicóloga, profesores de Religión), para realizar la investigación, entrevistar a las partes, solicitar los antecedentes a terceros para su esclarecimiento.
- Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes, la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- En el procedimiento, se garantizará la protección al afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- De cada actuación y resolución, deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del Establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. Las personas ajenas a la investigación no tendrán acceso a dichos antecedentes, a excepción de la autoridad pública competente.
- El encargado de Convivencia Escolar informará a los padres o apoderados de los involucrados los resultados de la investigación y las sanciones correspondientes determinadas por integrantes del comité dejando constancia escrita de la toma de conocimiento.
- Dentro de la resolución estarán contempladas las medidas reparatorias, acorde al caso.

I.-ACOSO ESCOLAR O BULLYING.(LEY NÚM. 20.536.SOBRE VIOLENCIA ESCOLAR)

Artículo 16 B. “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de **superioridad o de indefensión del estudiante** afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición” (existe asimetría de poder entre las partes, este poder puede ser físico o psicológico y es reiterado en el tiempo).

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte o tome conocimiento del algún hecho o circunstancia de acoso escolar debe informar por escrito al encargado del Comité de Convivencia Escolar, en ausencia de éste a algún integrante del comité de Convivencia Escolar.

2ª Etapa: Investigación de los antecedentes por parte del encargado de Convivencia o por un integrante del Comité de Convivencia Escolar designado por éste, para entrevistar a los involucrados (vulnerados y agresores).

3ª Etapa: El encargado de Convivencia informará a(los) apoderado(s) y profesor(es) jefe(s) de los alumnos involucrados en situación detectada, junto a esto evaluar derivación a atención médica si fuere pertinente.

4ª Etapa: Evaluar antecedentes e información y si la situación así lo amerita, realizar denuncia a entidades e instituciones, según corresponda: PDI, Carabineros o Ministerio Público.

5ª Etapa: El encargado del Comité de Convivencia Escolar aplicará sanciones señaladas en el Reglamento Interno de Convivencia escolar.

6ª Etapa: El Comité de Convivencia implementará un plan de intervención, control y seguimiento, entre ellas, derivaciones a redes de apoyo: SENAME, OPD, PDI, CESFAM y/u otros si fuese necesario.

7ª Etapa: Evaluación del plan de intervención implementado y cierre del caso si así lo amerita.

Lo anterior es sin perjuicio de impulsar acciones de prevención, tales como talleres de habilidades socio – afectivas, talleres padres e hijos según el Proyecto Educativo Institucional.

II.- ABUSO SEXUAL: (Ley Nº 19.927)

La Ley señala “El delito sexual, corresponde a una forma de maltrato infantil donde se involucra a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales de cualquier tipo, utilizando para esto la seducción, la manipulación, el engaño, el chantaje, o bien, mediante amenazas o fuerza”. Se da en una relación desigual, donde hay abuso de poder. Este tipo de conductas son hechos delictuales graves que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno, es necesario recordar que este tipo de ilícitos pueden ser cometidos tanto por un adulto como también por otro(a) alumno(a). Independiente de quién lo haya cometido, es un delito que debe ser denunciado en forma inmediata a las autoridades.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte o tome conocimiento del algún hecho o circunstancia de acoso sexual debe informar al encargado del Comité de Convivencia Escolar y en ausencia de éste a un integrante de dicho comité. (Directora de Formación, coordinadoras de ciclo, Orientadora, Psicóloga, profesores de Religión)

2ª Etapa: Realizar denuncia a PDI, Carabineros o Ministerio Público dentro de las primeras 24 horas de detectado el hecho

3ª Etapa: Ejecutar medidas pedagógicas y realizar acompañamiento por parte de los profesionales de ayuda hacia el afectado(a).

III.- MALTRATO: La CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE en el artículo 5º estipula:

“que la soberanía se encuentra limitada por el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”, señalando que es deber de los organismos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, entre los cuales se cuenta la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño**. Asimismo, el artículo 19º del mismo cuerpo legal que contempla las garantías constitucionales, señala en su numerando primero que “La Constitución asegura a todas las personas: 1º el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”, similar regla se establece también en los instrumentos Internacionales ratificados por Chile, como son el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

De acuerdo a la Ley de Menores, Nº 16.618, que define el Maltrato Infantil como “una acción u omisión que produzca menoscabo en la salud física o psíquica de los menores”, ello da lugar a que existan diferentes tipos de maltrato:

3.1.- MALTRATO FÍSICO: Es cualquier acción no accidental que provoque daño físico a un menor.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte o tome conocimiento del algún hecho o circunstancia de maltrato debe, acoger la denuncia por escrito e informar al encargado del Comité de Convivencia Escolar, en ausencia de éste a un integrante del comité de Convivencia Escolar (Directora de Formación, Coordinadoras de ciclo, Orientadora, Psicóloga, profesores de religión)

2ª Etapa: Constatar lesiones en el servicio médico asistencial que corresponda y realizar denuncia a entidades e instituciones según corresponda e informar al apoderado.

3ª Etapa: Investigación de los antecedentes por parte del encargado de Convivencia Escolar o un integrante del comité de Convivencia Escolar, designado para entrevistar a los involucrados (vulnerados y agresores).

4ª Etapa: En caso que se confirma que hay antecedentes confiables y suficientes de maltrato de algún:

a. **Adulto integrante de la comunidad educativa a un estudiante:**

a.1.- La Rectora deberá decidir la medida a aplicar, en primera instancia disponer de separación eventual del responsable de su función directa con menores.

a.2.- En casos calificados se solicitará medida cautelar o de protección ante Tribunales de Familia.

b.- **Familiar o persona externa al colegio a un estudiante:**

b.1.- Si la sospecha que la ejecutora del maltrato es la madre, el padre o el tutor, se procederá a poner los antecedentes disposición de Tribunales de familia.

b.2.- Si la sospecha recae sobre persona externa al hogar, se le comunicará al apoderado y se procederá a denunciar ante el organismo que corresponda para medida de protección del menor.

c.- **De un estudiante a otro:** El Comité de Convivencia Escolar aplicará sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

5ª Etapa: Ejecutar medidas pedagógicas y realizar acompañamiento espiritual y psicosocial de la víctima.

3.2.- MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO: Corresponde al hostigamiento verbal persistente a través de insultos, críticas, indiferencia, rechazo, aislamiento, discriminación, etc.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte o tome conocimiento del algún hecho o circunstancia de maltrato emocional o psicológico debe, acoger la denuncia por escrito e informar al encargado de Convivencia Escolar, en ausencia de éste a un integrante del comité de Convivencia Escolar (Directora de Formación, Coordinadoras de ciclo, Orientadora, Psicóloga, Profesores de Religión), designado para entrevistar a los involucrados (vulnerados y agresores) y completar pauta de Indicadores de urgencia.

a. Adulto integrante de la comunidad educativa a un estudiante:

a.1.- La Rectora deberá decidir la medida a aplicar, en primera instancia disponer de separación eventual del responsable de su función directa con menores.

a.2.- En casos calificados se solicitará medida cautelar o de protección ante Tribunales de Familia.

b.- Familiar o persona externa al colegio a un estudiante:

b.1.- Si la sospecha que la ejecutora del maltrato es la madre, el padre o el tutor, se procederá a poner los antecedentes disposición de Tribunales de familia.

b.2.- Si la sospecha recae sobre persona externa al hogar, se le comunicará al apoderado y se procederá a denunciar ante el organismo que corresponda para medida de protección del menor.

c.- **De un estudiante a otro:** El Comité de Convivencia Escolar aplicará sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

2ª Etapa: Evaluación de parte de la psicóloga del Establecimiento para investigar el grado de daño psicológico en el estudiante y derivar donde corresponda; e informar al apoderado.

3ª Etapa: Informar a los apoderados de los estudiantes involucrados, establecer procedimiento de intervención y dejar constancia en su expediente personal.

4ª Etapa: El Comité de Convivencia Escolar aplicará sanciones estipuladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

5ª Etapa: Ejecutar medidas pedagógicas, realizar acompañamiento espiritual y psicosocial, para la víctima.

3.3.- ABANDONO O NEGLIGENCIA: Se refiere a situaciones en que los padres, madres o quienes tienen la tuición del niño, estando en condiciones de hacerlo, no otorgan el cuidado y protección que los niños necesitan para su desarrollo.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Detección o acogida de la información por parte del funcionario, quien transmite la información al encargado de Convivencia Escolar.

2ª Etapa: Investigación de los antecedentes por parte de un integrante del comité, designado para entrevistar al o los vulnerados y ver pasos a seguir.

3ª Etapa: Si se confirma el abandono o negligencia a través de los antecedentes recopilados se realizará la denuncia a entidades e instituciones que correspondan.

6ª Etapa: Ejecutar medidas pedagógicas, realizar acompañamiento espiritual y psicosocial, además acompañamiento de la víctima.

3.4.- MALTRATO DE ALUMNOS A PROFESORES: Ley General de la Educación, Decreto 2 y Ley N°20.501.

“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo. Del mismo modo, tienen derecho a que se les respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objetos de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra los profesionales de la educación”.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Registro de la conducta inadecuada, en su hoja de observaciones del Libro de Clases.

2ª Etapa: Información por parte del funcionario, quien transmite la información al encargado de Convivencia Escolar.

3ª Etapa: Informar al apoderado y realizar denuncia a entidades pertinentes.

4ª Etapa: Análisis de la situación, y sanción definitiva resuelta por integrantes del comité de Convivencia Escolar.

Nota: Si, en la investigación que realiza resulta que la acusación de acoso es falsa se interpondrá denuncia por injurias y calumnias en Tribunal correspondiente.

IV. ACOSO LABORAL O MOBBING (Ley N° 20.607)

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del art. 2º del Código del Trabajo, modificado por la ley N° 20.607 el acoso laboral es toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. El acoso laboral se incorpora al Código del Trabajo como un acto contrario a los principios de las leyes laborales y a la dignidad de la persona.

El protocolo de actuación ante hechos de hostigamiento laboral entre integrantes de la comunidad escolar deberá estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto, implementando acciones reparatorias para los afectados. Independiente de quién lo haya cometido, es un delito que debe ser denunciado a las autoridades laborales competentes.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Detección o acogida de la información por parte del funcionario, quien transmite la información al encargado de Convivencia Escolar.

2ª Etapa: Investigación de los antecedentes por parte de un integrante del comité, designado para entrevistar a víctima y agresor.

3ª Etapa: Informar a la Rectora del colegio, quien deberá tomar las medidas administrativas con copia en hoja de vida del agresor(a). El demandante del acoso tiene el derecho de hacer la denuncia de acuerdo a la situación en Inspección del Trabajo y Tribunales pertinentes, Carabineros, PDI, y/u otros.

4ª Etapa: El colegio deberá tomar medidas administrativas como amonestación verbal y/o por escrito con copia en el expediente personal del funcionario o funcionaria, u otra sanción acorde a la gravedad del acoso.

5ª Etapa: A través del comité de Convivencia Escolar se implementarán acciones y se realizarán las derivaciones necesarias, a redes de apoyo para los involucrados.

V.- CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL. (Ley N° 20.000)

De acuerdo a la Ley N° 20.000, el consumo de drogas es una falta que se encuentra sancionada.

El protocolo tiene como destinatarios a todas las personas pertenecientes o integrantes de la comunidad educativa, su objetivo es contribuir con una herramienta específica para el abordaje en la prevención del consumo y la atención de niños y adolescentes en su vinculación con drogas sean legales o ilegales.

PROTOCOLO DE ACCIÓN:

1ª Etapa: Cualquier integrante de la comunidad educativa que detecte, tome conocimiento, tenga sospecha o certeza de porte, tráfico, consumo de alcohol y/o droga debe informar a Encargada de Convivencia Escolar, en ausencia de éste a un integrante del comité de Convivencia Escolar (Directora de formación, coordinadoras o psicóloga).

2ª Etapa: Investigación de los antecedentes por parte de un integrante del comité, designado para entrevistar al o los involucrados (La recabación de los antecedentes no puede durar más de 7 días hábiles)

3ª Etapa: Informar a autoridad del Colegio, y de ser necesario hacer denuncia en Carabineros, PDI, Ministerio Público u otros, siempre resguardando la confidencialidad y evitando exponer a él o los estudiantes involucrados.

4ª Etapa: Informar a padres y apoderado y solicitar evaluación de especialista para diagnosticar nivel de adicción (sólo en caso de que no ser un hecho aislado) y acoger recomendaciones que se estime necesaria como parte del proceso de ayuda integral.

5ª Etapa: El Encargado de Convivencia Escolar (u otro miembro del Comité en su reemplazo) evaluará cada caso, presentando los antecedentes al Consejo educativo quienes en conjunto, decidirán las medidas a aplicar de acuerdo a lo estipulado en RICE, debiendo ser comunicadas a la familia personalmente o vía correo electrónico en un plazo máximo de 5 días terminado el proceso de recabación de antecedentes. En paralelo se generará plan de apoyo para brindar acompañamiento a través de los profesionales de ayuda con los que cuenta el colegio

VI.-PROTOCOLO DE RETENCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES.

LaLeyN°20370/2009(LGE) General de Educación ,Art.11, señala:“El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”

PROTOCOLO DE ACCION

1ª Etapa: Entrevista y acogida de la (las) alumna(as) que presenta(n) embarazo

2ª Etapa: Entrevista con los padres de la (as) alumnos (as) afectadas.

3ª Etapa: Informar a las autoridades del colegio, profesor jefe etc., que tengan directa relación con la (as) alumna(as) implementar acciones de apoyo, como:

- 1.- Calendario de evaluación flexible resguardando el derecho a la educación de esta(as) estudiantes brindándoles el apoyo pedagógico. Considerar un mínimo de evaluaciones en cada asignatura, eximiendo la asignatura de Educación Física, para evitar un posible aborto
- 2.- No hacer exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar a las estudiantes en estado de embarazo o maternidad. Presentando los certificados médicos, tarjeta de salud de niño sano y enfermedades del hijo menor de un año.
- 3.- Establecer criterios de promoción con el fin de asegurar que las estudiantes cumplan efectivamente con los aprendizajes y contenidos mínimos establecido en los Programas de Estudio.
- 4.- Facilitar la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida según las diferentes etapas de embarazo, maternidad y paternidad.
- 5.- En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, la Rectora tiene la facultad de resolver su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos de Educación N° 511 de 1997, 112 y 158 ambos de 1999 y 83 de 2001.

4ª Etapa: Acciones de apoyo durante el período de embarazo:

- 1.- Otorgar permisos para concurrir a control prenatal y cuidado del embarazo, todas ellas documentadas con el carné de salud o certificado emitido por el médico tratante o matrona.
- 2.- Darle facilidades para ir al baño las veces que lo requiera, previniendo con ello el riesgo de producir una infección urinaria, primera causa de síntoma de aborto.
- 3.- Durante los recreos permitirle usar las dependencias de la biblioteca para evitar el estrés o posibles accidentes.

5ª Etapa: Acciones de apoyo durante el período de maternidad y paternidad:

- 1.- Otorgar el permiso de salida del establecimiento educacional para que la adolescente pueda alimentar a su hijo o hija, el que debería ser como máximo una hora, sin considerar el tiempo de traslado. El horario debe ser comunicado formalmente al Establecimiento cuando la alumna se reincorpora a clases.
- 2.- Dar tanto a la madre como al padre las facilidades para ausentarse del establecimiento cuando el hijo (a) menor de un año, presente alguna enfermedad que necesite el cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante.